



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI307/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre la declaratoria de inexistencia y clasificación de reserva realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF) y el Partido Acción Nacional (PAN).

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 13 de mayo de 2013, el C. Miguel Antonio Morales Zepeda presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/13/01345**, en la que solicitó lo siguiente:

“..... los informes anuales y parciales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles y muebles de los que sean propietarios el Partido Acción Nacional, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; así como la relación de donantes y los montos aportados por cada uno y una relación de donaciones y montos aportados por el Partido Acción Nacional. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por le COFIPE.”**(Sic)**

2. **Turno al órgano responsable (UF).** El 14 de mayo de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la UF.** El 21 de mayo de 2013, la UF dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló que la información correspondiente a los Informes Anuales relativo a los ejercicios de 2009, 2010 y 2011, así como los estados de situación patrimonial, y el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles y el listado de aportaciones recibidas por el PAN correspondientes a dichos años es información pública.

Por lo que se refiere al ejercicio 2012, es información temporalmente reservada puesto que la información solicitada forma parte de la revisión del Informe Anual de 2012 que está llevando a cabo la UF.

En cuanto al **Informe Anual** de 2013, la información es inexistente, toda vez que aún se encuentra en curso el ejercicio en cuestión, por lo que la obligación de presentar dicho informe a cargo de los partidos políticos, se actualizará hasta el año 2014.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI307/2013

Los **informes parciales** trimestrales del PAN correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 son públicos, los cuales se ponen a disposición del solicitante en copia simple, consistente en 113 fojas útiles, previo pago por concepto de cuota de recuperación.

Por lo que hace a los años 2009 y 2012, la obligación a cargo de los partidos políticos nacionales relativa a la entrega de informes trimestrales se suspende por ministerio de ley, por lo que son inexistentes, en los archivos de la UF.

Por lo que respecta a los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2008-2009, la información es pública, y puede ser consultada en la página electrónica del IFE.

En lo que respecta a los Informes de Precampaña del PAN correspondiente al Proceso Electoral Federal de 2011-2012, es información pública, misma que se pone a disposición del ciudadano en medio magnético.

En cuanto a la información consistente en los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2008-2009, se encuentra publicada y a disposición para su consulta, mediante una liga electrónica.

Respecto al Informe de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, del PAN, es información temporalmente reservada, toda vez que, se encuentra corriendo el plazo para que la UF revise los informes presentados.

La información de campaña referente a los años 2010, 2011 y 2013 es inexistente, en razón que en los mencionados años, no se llevaron a cabo elecciones federales que impongan a los institutos políticos la obligación de presentar los Informes de Campaña correspondientes, por todo lo anterior, propuso turnar la solicitud al PAN.

4. **Turno al PAN.** El 23 de mayo de 2013, la UE turnó la solicitud al PAN, a través del sistema a efecto de darle trámite
5. **Respuesta del PAN.** El 3 de junio de 2013, el PAN dio respuesta, a través del oficio RPAN/442/2013, en el que señaló que respecto a los Informes Anuales correspondientes a los ejercicios 2009, 2010 y 2011, es información **pública**, misma que puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI307/2013

Por lo que corresponde a los estados de situación patrimonial y el informe detallado de los bienes muebles e inmuebles correspondientes a los ejercicios 2009, 2010 y 2011 dicha información es **pública**, por lo que coinciden con lo que la UF ha dado como respuesta referente al medio magnético que contiene la información requerida.

En lo correspondiente al listado de aportaciones recibidas por el PAN durante los años 2009, 2010 y 2011, la misma es pública y puede ser consultada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral www.ife.org.mx

Por lo que se refiere al ejercicio 2012, dicha información forma parte de la revisión del Informe Anual de dicho año, que lleva a cabo la UF, por lo cual es información **temporalmente reservada**, y será pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes, situación que acontecerá en el mes de Septiembre del presente año.

Respecto al Informe Anual del año 2013, es **inexistente** en razón de que dicho ejercicio es el que se encuentra aún en desarrollo y ejecución por lo que la obligación que corre para los partidos políticos de presentar el informe anual, es a partir del año 2014.

La información consistente en los informes trimestrales del Partido Acción Nacional correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011, es **pública**, misma que ha sido puesta a disposición del solicitante en copia simple, por parte de la UF.

En cuanto a los ejercicios 2009 y 2012, dicha obligación se suspende por ministerio de ley. En razón de ello, los informes trimestrales relativos a los años antes mencionados, son **inexistentes**.

Por lo que respecta a los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2008-2009, y 2011-2012, hágase saber al interesado que la información es **pública**, y puede ser consultada en los términos referidos por la UF al momento de atender la solicitud de información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI307/2013

En cuanto a la información consistente en los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2008-2009, se encuentra publicada y a disposición para su consulta, en la página electrónica del IFE.

Respecto del Informe de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, es información **temporalmente reservada** y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el citado dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

La información de campaña referente a los años 2010, 2011 y 2013, es **inexistente**, en razón de que en los mencionados años, no se llevaron a cabo elecciones federales, aunado a que de la solicitud se advierte que el interesado no especifica que requiera informes de campaña correspondiente a los distintos procesos electorales locales que se llevaron a cabo en dichos años, aunado a que al referirse al marco normativo federal como lo es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) es evidente que solo requiere información a nivel federal por lo que atento a ello en dichos años no se realizó campaña federal y en consecuencia no existe norma que impongan a los institutos políticos la obligación de presentar los Informes de Campaña correspondientes.

6. **Ampliación de plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.
7. **Alcance a la respuesta de la UF.-** El 18 de junio de 2013, la UF envió alcance a su respuesta, a través del oficio UF/DRN/6275/2013, en la cual señaló que con relación al primer informe trimestral correspondiente al año 2013, la naturaleza de la información contenida en los informes trimestrales, es de carácter parcial, pues solamente se reportan los ingresos obtenidos y los gastos ordinarios de los partidos durante el periodo que corresponda a ese trimestre, de ahí que su finalidad sea meramente informativa. Aunado a ello, en caso de que en el periodo revisado se detecten errores u omisiones, los mismos son susceptibles de ser subsanados en el trimestre siguiente.

Por lo tanto, las cifras contenidas en los informes trimestrales no son definitivas, pues inclusive las observaciones que la autoridad fiscalizadora



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI307/2013

formula durante su revisión, son susceptibles de ser verificadas en el Informe Anual de ingresos y egresos de los partidos políticos del ejercicio de que se trate. Por lo que es **temporalmente reservada**, con la precisión de que la misma será pública, una vez que hayan concluido los procedimientos de fiscalización relativos al ejercicio que corresponda, previstos en la propia ley electoral.

Por lo que respecta a la relación de donaciones y montos aportados por el PAN, la información solicitada es **inexistente** en los términos requeridos por el particular. Sin embargo, cabe precisar que el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización, dispone que los órganos directivos nacionales de cada partido político (CEN) pueden realizar transferencias de recursos a las entidades siguientes:

- Comités directivos estatales (CDE's);
- Organizaciones adherentes;
- Fundaciones o institutos de investigación;
- Centros de formación política; y
- Aquellos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por su parte, el artículo 141 del Reglamento en cita, señala que los partidos políticos sólo pueden realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta correspondiente a la entidad federativa en la que habrá de desarrollarse la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales, en la forma y términos que el propio Reglamento prevé.

En ese tenor, hágase saber al peticionario que puede consultar dicha información en el formato IA 5, en el que constan las transferencias referidas del partido político de su interés, mismo que se encuentra visible en la liga electrónica relativa a los informes que se le hizo de su conocimiento previamente.

Por lo que hace a los Informes de Precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, cabe precisar que dicha información se envió previamente en original y en versión pública, en virtud de contener **información confidencial** de los precandidatos involucrados, tales como su Registro Federal de



CI307/2013

Contribuyentes (RFC), clave de elector, domicilio particular, número telefónico, lugar y fecha de nacimiento y Clave Única de Registro de Población (CURP), datos que por su naturaleza, deben ser protegidos en términos de la ley de la materia.

Finalmente, por cuanto hace a los Informes de Precampaña correspondientes a los años 2010, 2011 y 2013, infórmesele al particular que dicha información es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, en virtud de que en esos años, no tuvieron verificativo procesos de selección interna de candidatos de los partidos políticos.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia y las clasificaciones de reserva hechas por la UF y el PAN, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia y las clasificaciones de reserva realizadas por la UF y el PAN, cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, o revocar las declaratorias de inexistencia y confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de reserva realizadas por la UF y el PAN, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Miguel Antonio Morales Zepeda, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información Pública.**

La UF pone a disposición del solicitante la siguiente información:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI307/2013

	2009	2010	2011	2012
Los informes anuales	Consultable en la siguiente página, seleccionar año. http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informes_Anuales/			Reservada
Los informes parciales de ingresos y gastos	Inexistente	Se ponen a disposición mediante 113 fojas simples. Previo pago.		Inexistente
Los informes de precampaña	Consultable en la siguiente página, http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/UF_Formatos_Informes_Precampana_IP/	Inexistente	Inexistente	Se pone a su disposición mediante Disco Compacto. Previo pago
Los informes de campaña;	Consultable en la siguiente página, http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informes_de_Campana/	Inexistente	Inexistente	Reservada
El estado de situación patrimonial;	Se pone a su disposición mediante Disco Compacto. Previo pago			Reservada
El inventario de los bienes inmuebles y muebles				Reservada
La relación de donantes y los montos aportados por cada uno	Consultable en la siguiente página, seleccionar año y partido. Anual: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Listado_de_Aportantes_y_Montos_por_Partido_Politico/ Campaña: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Listado_de_Aportantes_y_Montos_por_Partido_Politico_o_Coalicion_IC/ Precampaña: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Informes_Precampana_PPP_Fiscalizacion/			Reservada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI307/2013

	2009	2010	2011	2012
La relación de donaciones y montos aportados por el PAN.	Es inexistente en los términos requeridos por el particular.			

Derivado de lo anterior, los informes parciales trimestrales de ingresos y gastos 2010 y 2011 y el informe de precampaña de 2012 y los estados de situación patrimonial, así como el inventario de bienes inmuebles de los ejercicios 2009, 2010 y 2011 del PAN, los cuales constan en 113 fojas simples y un disco compacto, se ponen a disposición del solicitante en el domicilio indicado, al ingresar su solicitud de información, **previo pago y presentación del comprobante en original** por la cantidad de \$95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cuota de recuperación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento. Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

La modalidad de entrega atiende a que la digitalización de la información de las 113 fojas y la información contenida en el disco compacto proporcionado por la UF, rebasa la capacidad (10 MB) que tiene el sistema INFOMEX-IFE, motivo por el cual técnicamente no puede ser transmitida por ese medio, mismo que fue elegido por el solicitante al ingresar su solicitud de información. Con fundamento en el artículo 28 párrafo 1 y 31 párrafo 1 del Reglamento.

Cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.



CI307/2013

IV. Pronunciamiento de fondo.

A. Confidencialidad:

La UF puso a disposición del solicitante el informe de precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012. No obstante, la UF señaló que la información antes citada contiene datos de carácter personal, de conformidad con los artículos 12; 25, numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento, tales como:

- Teléfonos particulares,
- Domicilios particulares,
- Clave de Elector
- Lugar y fecha de nacimiento
- Registros Federales de Contribuyentes (RFC).
- Clave Única de Registro Poblacional (CURP)

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5, 12, 14, párrafo 2, 31, párrafo 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI307/2013

Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al CI, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la UF, en relación a los datos personales tales como: teléfonos particulares, domicilios particulares, clave de Elector, lugar y fecha de nacimiento, RFC y CURP; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por la UF.

B. Declaratoria de inexistencia

La UF y el PAN al dar sus respuestas señalaron que la información abajo mencionada es inexistente por las siguientes razones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI307/2013

	2009	2010	2011	2012	2013
Los informes anuales El estado de situación patrimonial; El inventario de los bienes inmuebles y muebles La relación de donantes y los montos aportados por cada uno				Reservada	Inexistente UF Toda vez que aún se encuentra corriendo el ejercicio en cuestión, por lo que la obligación de presentar dicho informe por parte de los partidos políticos se actualiza hasta el año 2014.
Los informes parciales de ingresos y gastos	Inexistente , toda vez que por ley, la obligación de entregar dichos informes se suspende en proceso electoral federal.			Inexistente , toda vez que por ley, la obligación de entregar dichos informes se suspende en proceso electoral federal.	Reservada
Los informes de precampaña		Inexistente , toda vez que no hubo elecciones federales.	Inexistente , toda vez que no hubo elecciones federales.		Inexistente , toda vez que no hubo elecciones federales.
Los informes de campaña;		Inexistente , toda vez que no hubo elecciones federales.	Inexistente , toda vez que no hubo elecciones federales.		Inexistente , toda vez que no hubo elecciones federales.
La relación de donaciones y montos aportados por el PAN.	Es inexistente en los términos requeridos por el particular.				

Cabe mencionar que, la UF remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la clasificación o declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal; no así el PAN, ya que la solicitud en comento fue turnada por sistema el día 23 de mayo del año en curso; el plazo máximo para clasificar o declarar la inexistencia venció el 30 del mismo mes y año.; sin embargo, fue el 03 de junio, que la UE recibió su respuesta.



CI307/2013

Derivado de lo anterior, este CI considera conveniente exhortar al PAN, que en lo sucesivo de contestación en los términos que marca el artículo 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento.

Ahora bien, el PAN presentó el oficio RPAN/442/2013, y la UF mediante oficio UF/DRN/5018/2013, en ambos casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia de la información.

Del análisis realizado por este CI, se tiene que de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso b) del Código; así como 276, numeral 1, inciso a) y 311, numeral 1, incisos n), o) y r) del Reglamento de Fiscalización los partidos políticos nacionales tienen como imperativo la presentación de **Informes Anuales** dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se trate, en el cual serán reportados los ingresos totales y los gastos ordinarios efectuados a lo largo del año motivo del informe.

Junto con el Informe Anual, los partidos políticos presentan el estado de situación patrimonial en el que manifiestan los activos, pasivos y patrimonio, así como el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido y la relación totalizada, del registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie de simpatizantes y militantes.

De la misma forma, al analizar el artículo 83, párrafo 1, inciso b) se tiene que los partidos políticos deben entregar los informes anuales a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día del año, del ejercicio que se reporta, por lo que resulta evidente, no contar con la información solicitada ya que aún no concluye el año 2013.

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio



CI307/2013

objeto del informe; III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;)

(...)

Por lo que respecta a los **informes parciales** de ingresos y gastos de los ejercicios 2009 y 2012; de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso a) del Código, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda, el informe trimestral de avance del ejercicio en el cual se reportan el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que hayan obtenido y realizado, los cuales tienen el carácter exclusivamente informativo para la autoridad. Asimismo, establece que la obligación aludida, se suspende durante el año del proceso electoral federal.

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda.

III. Si de la revisión que realice la Unidad se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad, y

IV. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso.

En relación a los **informes de precampaña y campaña** de los ejercicios 2010, 2011 y 2013, en los mencionados años, no se llevaron a cabo elecciones federales que impongan a los institutos políticos la obligación de presentar los Informes de Campaña o precampaña correspondientes.



CI307/2013

Finalmente y en relación a la información solicitada referente a la relación de donaciones y montos aportados por el PAN, la UF señaló que la misma es inexistente en los términos que precisa el ciudadano; en razón de que las donaciones no forman parte de las actividades o fines de estos institutos políticos

En virtud de que la inexistencia es evidente, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del antes señalado, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** de la información señalada por la UF y el PAN, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

C. Reserva temporal:

Respecto al Informe Anual del ejercicio 2012, así como el estado de situación patrimonial, el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido y la relación totalizada, del registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie de simpatizantes y militantes, la UF señaló que es información temporalmente reservada, ya que dicha información forma parte de la revisión del Informe Anual de dos mil doce que está llevando a cabo, y será pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes, situación que acontecerá el 27 de septiembre de dos mil trece.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI307/2013

De la misma forma, reservó la información relativa al Informe de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y al Informe Parcial del Primer Trimestre 2013 ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar Informes de Campaña, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas.

Ahora bien, el pasado 8 de octubre de 2012, feneció el término para que los partidos políticos presentaran a la UF sus respectivos Informes de Campaña, por lo que en términos del artículo 84 del Código, actualmente se encuentra corriendo el plazo para que la UF revise los informes presentados.

En este sentido, en términos del acuerdo citado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento, la información correspondiente a los Informes de Campaña presentados por el PAN, se considera información **temporalmente reservada** y será pública cuando el Consejo General (CG) del Instituto Federal Electoral (IFE) apruebe el citado dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

En este orden de ideas y derivado del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se estima pertinente **confirmar la reserva temporal** aludida por la UF, debido a los siguientes argumentos de hecho y derecho:

La Constitución, en su artículo 6, párrafo segundo, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes.

Las excepciones de acceso a la información que se plantean desde el texto constitucional responden a la protección del interés público y se detallan, en principio, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), que en sus artículos 13 y 14, prevé diversas hipótesis en las que la información puede clasificarse como reservada.

Por su parte, el Reglamento, en su artículo 11, establece los criterios para la clasificación de reserva de la información:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI307/2013

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

(...)

Por tanto, considerando que la información solicitada satisface alguna de las hipótesis legales y reglamentarias de reserva, lo procedente es **confirmar** la reserva temporal argumentada por la UF y el PAN respecto de la información señalada correspondiente al ejercicio 2012 y el Informe Parcial del Primer Trimestre de 2013.

Ahora bien y respecto al Informe Parcial del Primer Trimestre de 2013., no pasa desapercibido para este CI lo establecido en el artículo 67, párrafo 1, inciso I del Reglamento el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 67

De la información voluntaria

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
 - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;

Derivado de lo anterior, este CI estima pertinente instruir a la UE a fin de que consulte al PAN, para que en los plazos que establece el artículo 25 del Reglamento se pronuncie si es factible o no entregar el Informe Parcial del Primer Trimestre de 2013.

V. Máxima Publicidad

La UF puso a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento, la siguiente información en relación a las donaciones y montos aportados por el PAN, ya que si bien, la UF manifestó que tal como lo refiere el ciudadano es inexistente, el artículo 131 del



CI307/2013

Reglamento de Fiscalización, dispone que los órganos directivos nacionales de cada partido político (CEN) pueden realizar transferencias de recursos a las entidades siguientes:

- Comités directivos estatales (CDE's);
- Organizaciones adherentes;
- Fundaciones o institutos de investigación;
- Centros de formación política; y
- Aquellos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por su parte, el artículo 141 del Reglamento de Fiscalización, señala que los partidos políticos sólo pueden realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales, si éstos provienen de alguna cuenta correspondiente a la entidad federativa en la que habrá de desarrollarse la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales, en la forma y términos que el propio Reglamento prevé.

En ese tenor, se puede consultar dicha información en el formato IA 5, en el que constan las transferencias referidas del partido político de su interés, mismo que se encuentra visible en la liga electrónica relativa a los informes que se le hizo de su conocimiento previamente.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución; 83, párrafo 1, incisos a), b) y d) y 84 del Código; 6, 13 y 14 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII, 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, 12, párrafo 1, fracción II, 14, párrafo 2, 19 párrafo 1 fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafos 1 y 2, 29, 30, 31 párrafos 1 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2, y 37, párrafo 1 del Reglamento; 131, 141, 276, párrafo 1, inciso a) y 311, párrafo 1, incisos n), o) y r) del Reglamento de Fiscalización; este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Miguel Antonio Morales Zepeda, la información **pública** proporcionada por la UF, en términos del considerando **III** de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI307/2013

Segundo. Se confirma la **clasificación de confidencialidad** efectuada por la UF, relativo a los datos personales tales como: teléfonos particulares, domicilios particulares, clave de elector, lugar y fecha de nacimiento, Registros Federales de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro Poblacional (CURP); en términos de lo señalado en el considerando **IV inciso A** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** respecto de la información proporcionada por la UF señalada en el considerando **IV, inciso A** de la presente resolución.

Cuarto. Se confirma la **declaratoria de inexistencia** efectuada por la UF y el PAN, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que exhorte al PAN, para que en lo sucesivo dé contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el considerando **IV, inciso B** de la presente resolución.

Sexto. Se confirma la **reserva temporal** efectuada por la UF y el PAN, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso C** de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE a fin de que consulte al PAN, para que en los plazos que establece el artículo 25 del Reglamento se pronuncie si es factible o no entregar el Informe Parcial del Primer Trimestre de 2013, en los términos señalados en el considerando **IV, inciso C** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento del C. Miguel Antonio Morales Zepeda que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **V** de la presente resolución.


Noveno. Se hace del conocimiento del C. Miguel Antonio Morales Zepeda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



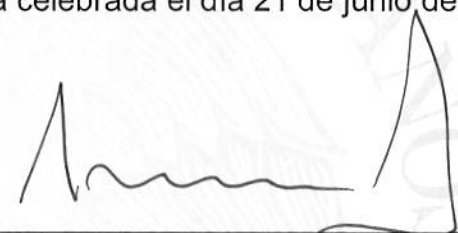
CI307/2013

Notifíquese al C. Miguel Antonio Morales Zepeda, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar las solicitudes de información; y por oficio al PAN.

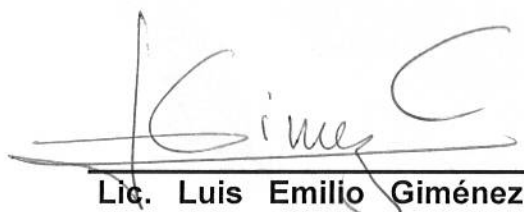
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2013.



Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Ivette Alquícira Fontes
Encargada de Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información